



Riohacha, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-31-03-002-2021-00125-00.- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA de AIR-E S.A.S E.S.P – NIT. 901-380.930-2 contra EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA S.A.S E.S.P – SIGLA “AGUAS DE DIBULLA” – NIT. 900.363.408.

Se allega al expediente solicitud de notificación remitida por el señor ARNOLD D. SMIT, procedente del correo electrónico arksmmit@hotmail.com, en el cual se consigna: “Actuando como apoderado de la Sociedad Aguas de Dibulla SA ESP, procedo a notificarme de las actuaciones procesales del proceso 44001310300120210012500, el cual se encuentra en curso en este despacho. -Por lo tanto, respetuosamente solicito se me allegue por este medio copia para el traslado de la demanda.”

A la solicitud se anexa poder sin firma remitido al correo arksmmit@hotmail.com procedente del correo aguasdedibulla@hotmail.com, en dicho documento se otorgan facultades legales conferibles al señor ARNOLD DAVID SMIT VÁSQUEZ, abogado en ejercicio con la T.P No. 324040 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C.C 1.118.848.870.

Por su parte el artículo 5 del decreto 806 de 2020, reza: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. -En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. -Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Es de anotar el representante legal de la ejecutada, que otorga el poder allegado debe remitir desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil al correo electrónico del despacho el poder que se confiera para que este tenga validez, lo anterior en cumplimiento del artículo transcrito.

También se observa que el señor ARNOLD DAVID SMIT VÁSQUEZ no acredita su condición de abogado ni su identidad, lo cual es necesario además de lo antes dicho para surtir la notificación solicitada.

En vista de lo antes dicho esta agencia judicial,

RESUELVE,

1. ordenar a la demanda cumplir con los requerimientos estipulados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 para el otorgamiento del poder, con el fin de recibir la notificación solicitada.
2. Por secretaria, remítase copia de este auto a los correos aguasdedibulla@hotmail.com y arksmmit@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6f3d19f7e4b0c1bbab447f29ade39ebd9ec0d49a161c38a23260ec9fbc75cc**

Documento generado en 25/11/2021 03:25:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>